

**REF: DECLARA FUERA DE BASES AL PROYECTO FOLIO N°36.554, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA
2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100

SANTIAGO, 31/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 del 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases



establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, el Proyecto “Medidas de intervención preventivas para elementos de la fachada del Palacio Elguín, edificio poniente”, Folio 36554, fue postulado por Inversiones HVL Limitada a la Submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial. Que si bien el proyecto fue declarado admisible, las Bases en el numeral 2.5 establece que “La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación y/o para la suscripción o firma del convenio **será realizada por la Subdirección, desde la recepción de las postulaciones hasta la firma de convenio**, inclusive, es decir, operan durante toda la Convocatoria”. En caso de constatarse algún incumplimiento, la postulación quedará fuera de bases. Dicha circunstancia operará en lo pertinente, “Por la Subdirectora Nacional de Gestión Patrimonial, si se comprueba antes de la selección del proyecto, lo que será formalizado a través del respectivo acto administrativo. Dicho acto administrativo se notificará a los interesados en conformidad a la ley”.

4.- Que, las Bases en el numeral 3.4 “Requisitos, Antecedentes, Pauta de Evaluación Submodalidad: Intervención en Inmuebles con Protección Oficial”, establecen como antecedentes obligatorios, en lo pertinente, presentar el “Oficio de autorización o ingreso del Proyecto a la Seremi Minvu: (...) adjuntando copia simple del oficio de autorización del proyecto; **o que el proyecto fue ingresado a la Seremi Minvu respectiva para su evaluación, adjuntando comprobante de recepción**”.

5.- Que, las Bases en el numeral 5.1 relativo al Examen de Admisibilidad señalan en lo pertinente, como requisito obligatorio en la letra f), “Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. (...)”. Asimismo, en el numeral 4.2 señala que “En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será responsabilidad del o la Responsable verificar que éstos cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio”.

6.- Que, la Responsable en su postulación adjuntó en la casilla “Oficio de autorización de la Seremi Minvu” de la Plataforma de Postulación, el documento identificado con el nombre “365548028_Comprobante_ingreso_Seremi.pdf”. Sin embargo, con ocasión de la revisión de los proyectos con permisos pendientes de las Seremis Minvu respectivas, se constató que el documento presentado correspondía a un acuso de recibo de la Ley N°19880 del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía SIAC MINVU, asociado al código de presentación CAS-6300327-X9T9R1. En consecuencia, el documento presentado por la Responsable a la postulación no corresponde al comprobante de ingreso a la Seremi Minvu, que otorga este organismo ante la solicitud de permiso de intervención en un inmueble protegido por el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, requerido en las Bases.

7.- Que, por otra parte el Servicio de conformidad a lo dispuesto por las Bases en el numeral 2.5 “Constatación del cumplimiento de Bases”, tomó conocimiento que la Seremi Minvu de la RM respondió dicha presentación SIAC MINVU, indicando las instrucciones para proceder con el ingreso de solicitudes de permisos de intervención en inmuebles ICH o emplazados en una ZCH, respecto de la cual se puede recibir el comprobante de ingreso con el número de registro asociado a la solicitud. Es este documento el solicitado en Bases como “comprobante de ingreso a la Seremi Minvu”.

respectiva. Por lo tanto, se concluye que el documento adjunto a la postulación no corresponde al documento exigido por Bases, como comprobante de ingreso a la Seremi Minvu .

8.- Que, conforme establece también el numeral 2.5 “La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación y/o para la suscripción o firma del convenio será realizada por la Subdirección, desde la recepción de las postulaciones hasta la firma de convenio, inclusive, es decir, operan durante toda la Convocatoria”. En caso de constatarse algún incumplimiento, la postulación quedará fuera de bases. Dicha circunstancia operará en lo pertinente, “Por la Subdirectora Nacional de Gestión Patrimonial, si se comprueba antes de la selección del proyecto, lo que será formalizado a través del respectivo acto administrativo. Dicho acto administrativo se notificará a los interesados en conformidad a la ley”.

9.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que declara Fuera de Bases el Proyecto Folio N° 36554, por haberse constatado el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, de la Convocatoria 2020.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE, fuera de Bases el Proyecto “Medidas de intervención preventivas para elementos de la fachada del Palacio Elguín, edificio poniente”, Folio 36554, presentado por Inversiones HVL Limitada, a la Convocatoria 2020 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural.

2. NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, a los postulantes individualizados en el resuelto primero les asiste el derecho de interponer en contra de la presente Resolución el recurso de reposición ante quien firma la presente Resolución. El plazo de presentación del recurso es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los sábados, domingos y festivos) siguientes a la notificación ordenada en el resuelto segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. La notificación por correo electrónico se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de este Servicio. El recurso de reposición deberá ser interpuesto a través del correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl, adjuntando el escrito del recurso firmado por el o la Responsable. Asimismo, podrá ser firmado este recurso por su apoderado(a), acreditando debidamente dicha calidad. En su defecto, y en caso de permitirlo la situación sanitaria, podrá ser presentado el recurso de reposición en la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, ubicada en Holanda 3806, Ñuñoa, Santiago

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**



DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.